

apéndice de mi protocolo, bajo las letras "A" y "B", en el legajo del mismo número de esta escritura.- Doy fe.- Una firma ilegible.- El sello de la Notaría.- - - - -

- - - - - AUTORIZACIÓN DEFINITIVA:- - - - -

- - - En Mazatlán, Sinaloa, México, a dieciocho de junio de dos mil trece, autorizo DEFINITIVAMENTE esta escritura, en virtud de que no causa impuestos.- Doy fe.- Una firma ilegible.- El sello de autorizar de la Notaría.- - - - -

- - - - - DEL APÉNDICE:- - - - -

- - - - - ANEXO "A".- - - - -



domicilio en esta ciudad, duración de noventa y nueve años, capital mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional y máximo ilimitado, nacionalidad mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros, y objeto, entre otros, la celebración de toda clase de contratos y realización de actos jurídicos que permitan o sean propios de los bienes muebles e inmuebles relacionados con esos propósitos. Asimismo, transcribo de dicho instrumento, en lo conducente, lo siguiente: "..... CLÁUSULAS...ADMINISTRACIÓN.- DÉCIMA SEXTA.- Corresponderá al administrador único o al consejo de administración, en su caso, la representación de la sociedad y la dirección superior de las operaciones sociales. En consecuencia, tendrán todas las facultades que de acuerdo a la ley y esta escritura corresponden al consejo de administración o al administrador único y, además, PODER GENERAL, en términos siguientes:- I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme la ley, inclusive las de absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse del juicio de amparo.- Este poder se otorga en los términos más amplios del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, correlativos del primer párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis y del artículo 2469 dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil para el Estado de Sinaloa.- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.

- 3 -



ADMINISTRACIÓN, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos

cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, correlativo del segundo párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa.-

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal correlativo del tercer párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa;- IV.- Poder para suscribir, aceptar,

endosar, librar, avalar y en cualquier forma otorgar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º. noveno, fracción primera, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; abrir y cerrar cuentas de cheques y hacer toda clase de inversiones bancarias;- V.- Nombrar apoderados y empleados de la sociedad, con las facultades que les confieran y revocar dichos nombramientos y mandatos;- VI.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN

EN EL ÁREA LABORAL, en los términos más amplios de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultado para representar a la sociedad

MA, TÉCNICOS Y PROFESIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la audiencia a que se refieren los artículos 76 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho y 895 ochocientos noventa y cinco de la citada Ley Federal del Trabajo, y en general intervenir en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en pro

o en contra de la sociedad; para que comparezca ante toda



Cotejado

clase de autoridades laborales que se mencionan en el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, estando facultada para celebrar convenios en etapas conciliatorias de juicios laborales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, promover incidentes y recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos;- VII.- Para otorgar poderes generales o especiales, dentro de las facultades que se le han conferido, y para revocarlos, y- VIII.- Poder para que realice toda clase de trámites administrativos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Sistema de Administración Tributaria, Registro Federal de Contribuyentes, Instituto Mexicano del Seguro Social Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, Teléfonos de México, Sociedad Anónima, y ante cualquier dependencia oficial, sean federal, estatal o municipal; así como para solicitar devolución del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta y cualquier otro impuesto.- DÉCIMA SÉPTIMA.- El administrador único o el consejo de administración, en su caso, podrán nombrar uno o más gerentes generales o especiales, quienes podrán ser o no accionistas. Asimismo podrán remover a dichos gerentes. Igualmente podrán nombrar funcionarios, factores o empleados de la empresa, sin perjuicio de que éstas facultades las ejercite la asamblea general ordinaria de accionistas. Los gerentes o funcionarios tendrán las facultades, y



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.



atribuciones que se le fijan en el acto de su nombramiento y deberán caucionar su manejo en los términos que deben hacerlo el administrador único o los consejeros. Para ocupar el puesto de gerente general o especial, no habrá incompatibilidad si el nombrado ejercita el cargo de consejero.....ASAMBLEA DE ACCIONISTAS:- VIGÉSIMA.- La representación soberana de la sociedad radica en la asamblea general de accionistas debidamente constituida.- VIGÉSIMA PRIMERA.- La asamblea ordinaria se verificará cada año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, en el lugar, día y hora que determine el administrador único o el consejo de administración, en su caso, o quien lo haga cuando proceda legalmente la convocatoria. Las asambleas extraordinarias se celebrarán cada vez que las convoque el administrador único o el consejo de administración en su caso, el comisario o un grupo de accionistas que represente cuando menos el treinta y tres por ciento del capital social. Los accionistas podrán asistir a las asambleas generales personalmente, o por medio de apoderado, bastando carta-poder. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán celebrarse en el domicilio de la sociedad.- VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las convocatorias para las asambleas se publicarán con la orden del día por una sola vez en un periódico de mayor circulación del domicilio de la sociedad, con anticipación mínima de cuatro días naturales. Sin embargo, la reunión de accionistas que representa la totalidad del capital social, podrán constituirse en asamblea sin previa convocatoria y sin ningún otro requisito.....VIGÉSIMA CUARTA.- Las asambleas serán presididas por el administrador único, o

Cotejado

en su caso, por el presidente del consejo de administración y actuará en ellas como secretario el que lo sea del consejo. A falta de uno y otro, procederán a desempeñar dicho cargo las personas que designe la asamblea. Para levantar la lista de asistencia y las acciones que representen, el presidente designará entre los accionistas que concurran, una persona con el carácter de escrutador, encargado de hacer el cómputo de las votaciones que serán económicas, a menos que tres o más accionistas pidan que sean nominales.- VIGÉSIMA QUINTA.- De las asambleas generales se levantarán actas.....que firmarán el presidente, secretario, comisario, en caso de que concurra y demás accionistas que quisieren hacerlo.- VIGÉSIMA SEXTA.- Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada, cuando menos, el cincuenta y un por ciento del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En las extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social.....VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las resoluciones de las asambleas constituidas en los términos de esta escritura, obligan todos los accionistas, aún a los ausentes disidentes.....TRANSITORIAS:.....SEGUNDA.- Se nombra como

administrador único de SMA, TÉCNICOS Y PROFESIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, al señor FRED BURGUEÑO PIÑA, con las facultades otorgadas en las cláusulas décima sexta y décima séptima de esta escritura.....".- - - - -

- - - SEGUNDO.- A su vez, el compareciente, me exhibió en





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.

dos fojas, el acta levantada con motivo de la asamblea general extraordinaria de la empresa denominada SMA Técnicos y Profesionales, Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en esta ciudad, el 30 treinta de mayo de 2013 dos mil trece, la cual agrego a esta acta para que forme parte de la misma y, a su vez, la agregaré al apéndice de mi protocolo, bajo la letra "B", en el legajo del mismo número de esta escritura. - - - - -

- - - En mérito de lo expuesto, se otorgan las siguientes- -

- - - - - C L Á U S U L A S: - - - - -

- - - PRIMERA.- Se tiene por protocolizada el acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la empresa denominada SMA Técnicos y Profesionales, Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en esta ciudad, el 30 treinta de mayo de 2013 dos mil trece. - - - - -

- - - SEGUNDA.- En consecuencia: - - - - -

- - - I. Se tienen por revocados todos los poderes que había otorgado SMA Técnicos y Profesionales, Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor del señor Luis Enrique Barajas Díaz, mediante escritura número 8,880 ocho mil ochocientos ochenta, del volumen XXVIII vigésimo octavo, del protocolo a cargo del Notario 100 cien, licenciado Ramiro Flores Quezada, de lo cual deberá tomarse nota en el Registro de Comercio de este municipio. - - - - -

- - - II. Se tiene por otorgado por parte de SMA TÉCNICOS Y PROFESIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de la señora KARINA ELIZABETH BURGUEÑO PIÑA, poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, aún en materia laboral, dominio y para realizar toda clase de trámites ante cualquier dependencia municipal, estatal o



Cotejado

Vertical text on the right edge of the page, likely a scanning artifact or reference code.

federal, en los términos asentados al desahogarse el tercer punto del orden del día de la asamblea en cuestión. - - - - -

- - - - - P E R S O N A L I D A D: - - - - -

- - - El señor Jorge Quiñones Soto, me acreditó la existencia legal de la empresa denominada SMA Técnicos y Profesionales, Sociedad Anónima de Capital Variable, y su carácter de delegado de la asamblea cuya acta se protocoliza, con los documentos relacionados e insertados en los "antecedentes" de este instrumento. - - - - -

- - - - - DATOS GENERALES: - - - - -

- - - El señor Jorge Quiñones Soto, me manifestó que es mexicano, soltero, nacido en Nazas, Durango, el trece de noviembre de mil novecientos setenta y dos, con domicilio en la casa dos mil seiscientos ocho de la avenida de Juan Pablo II, de la colonia 20 de Noviembre en esta ciudad, y abogado. - - - - -

- - - - - C E R T I F I C A C I Ó N: - - - - -

- - - YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: - - - - -

- - - I.- La verdad del acto. - - - - -

- - - II.- El conocimiento personal y la capacidad del compareciente. - - - - -

- - - III.- Que habiendo dado lectura del acta al compareciente, y advertido de su valor y consecuencias legales, se manifestó conforme con su contenido, la ratificó y firmó el día de su fecha, ante el suscrito Notario que autoriza y da fe. - DOY FE. - - - - -

ANTE MI

[Handwritten signature]



Acta de Asamblea General Extraordinaria
SMA, TECNICOS Y PROFESIONALES, S.A. DE C.V.



Angulo

En la ciudad de Mazatlán Sinaloa, siendo las 12:00 horas del día 30 de mayo de 2013, se encuentran reunidos en el domicilio social de la empresa SMA, TECNICOS Y PROFESIONALES, S.A. DE C.V., los socios relacionados en la lista de asistencia que se cita, con objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria, para lo cual fueron citados previamente por el Administrador Único, actuando como presidente de la asamblea el señor **Eduardo Angulo Hernández**, como Secretario la señora **Karina Elizabeth Burgueño Piña**, el presidente designa como escrutador al señor **Jorge Quiñones Soto**, quien una vez aceptado el cargo manifiesta que se encuentran el cien por ciento del total de los accionistas que integran la sociedad, en virtud de lo cual proceden a formular la siguiente:

Lista de Asistencia

Accionistas	acciones
FRED BURGUEÑO PIÑA	\$ 49,000.00
EDUARDO ANGULO HERNANDEZ	\$ 1,000.00
TOTAL	\$50,000.00

Quezada

Reunido y representado la totalidad de los socios se declara legalmente instalada la asamblea sin haber sido necesario publicar la Convocatoria; por lo anterior, los acuerdos que aquí se tomen surten plenos efectos legales.

Eduardo Angulo Hernández

El Presidente sugiere para el desarrollo de la asamblea la siguiente:

Orden del Día

- I.- Toma de lista de asistencia.
- II.- (Revocación de Poderes) Así mismo, se hace saber que a partir de la fecha se revocan todos y cada uno de los poderes concedidos al C. Luis Enrique Barajas Díaz.
- III.- (Se otorga Poder) Se hace saber que a partir de la fecha se otorga a favor de la C. KARINA ELIZABETH BURGUEÑO PIÑA poder general.
- IV.- Designación de Delegados Especiales de la Asamblea para la ejecución y formalización de sus acuerdos.
- V.- Cierre y clausura de la asamblea.

Quiñones

Cotejado

Desarrollo del Orden del Día

Punto Primero: aceptando el quórum del 100 por ciento de los socios se da por comenzada la primera asamblea extraordinaria de la sociedad **SMA, TECNICOS Y PROFESIONALES, S.A. DE C.V.**

Punto Segundo: A partir de del día 30 de Mayo de 2013 se revocan todos y cada uno de los poderes concedidos en la escritura numero 8,880 (ocho mil ochocientos ochenta), Volumen (XXVIII) vigésimo octavo, de fecha 30 de diciembre de 2010, protocolizada por el Notario Público número 100 del Estado de Sinaloa, con ejercicio y residencia en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, señalados en clausula quinta transitoria al señor **Luis Enrique Barajas Díaz**, mismo a quien se le comunicará dicho acuerdo.

Punto Tercero: Así mismo, a partir de del día 30 de mayo de 2013 se otorgan todos y cada uno de los poderes concedidos en la escritura numero 8,880 (ocho mil ochocientos ochenta), Volumen (XXVIII) vigésimo octavo, de fecha 30 de diciembre de 2010, protocolizada por el Notario Público número 100 del Estado de Sinaloa, con ejercicio y residencia en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a la C. **Karina Elizabeth Burgueño Piña**, señalados en clausula quinta transitoria, los cuales son los siguientes:

- I. **Poder General para pleitos y cobranzas**
- II. **Poder General para actos de Administración**
- III. **Poder General para actos de Administración en el área laboral**
- IV. **Poder General para actos de Dominio**
- V. **Poder para que realice toda clase de trámites ante cualquier dependencia sea municipal, estatal o federal.**

Punto cuarto: Se aprobó la designación del señor Jorge Quiñones Soto para la aprobación de los acuerdos que se susciten en la presente.

Punto quinto: Se da por clausurada la asamblea ordinaria de accionistas

Sin otro asunto que tratar y previa la redacción en el libro respectivo y lectura del acta asamblea, la aprueban por unanimidad y firman:

PRESENTE


EDUARDO ANGULO HERNANDEZ

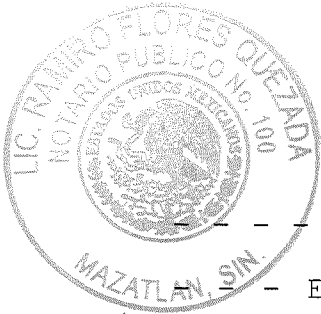
SECRETARIO


KARINA ELIZABETH BURGUEÑO PIÑA

NOTARIO
M. RAMIRO
M. RAMIRO

LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.



DISPOSICIÓN LEGAL.

- El artículo 2436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis), del Código Civil para el Estado de Sinaloa, cuya literalidad es idéntica a la del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, dice:-

- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-

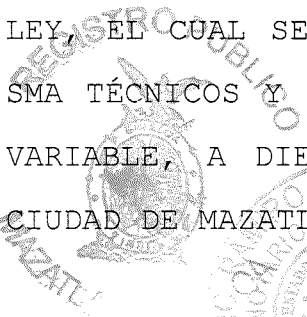
- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-

- En todos los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-

- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-

- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen".-

- ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ, EN ESTAS SIETE FOJAS ÚTILES, SELLADAS Y COTEJADAS CONFORME A LA LEY, EL CUAL SE EXPIDE PARA USO DE LA EMPRESA DENOMINADA SMA TÉCNICOS Y PROFESIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE MAZATLÁN, SINALOA, MÉXICO.- DOY FE.-



PRESENTADO ANTE SIER

LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA
NOTARIO PÚBLICO No. 100

REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDADES DEL GOBIERNO MAZATLÁN, SINALOA
15 JUL. 2013
DOCUMENTO RECIBIDO

Cotejado

